

Seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	: SUCESION INTESTADA
Solicitantes	: LINA MARIA LÓPEZ SUAZA Y OTROS
Causante	MARIA ELVIA NIETO DE LÓPEZ
Radicación	: 631904089002-2020-00071-00
Interlocutorio	: 494

Dentro del proceso de la referencia se dirige al despacho el apoderado de los herederos solicitando aclarar imprecisiones que observa en el auto fechado 22 de noviembre de 2022, respecto a imprecisiones en el mismo, así: -Numeral 2, donde se menciona a una de las herederas como Liliana López Suaza, siendo su nombre Alba Liliana López Suaza; en el numeral 3, se menciona dos veces a Mirian López de Nieto y Miriam López Nieto, siendo este último el correcto; en el numeral 4, se dispuso citar al cónyuge o compañero permanente de la causante ROGELIO LÓPEZ BERNAL, pero se informó en el demanda que había fallecido el 28 de julio de 1982 aportando el registro civil de defunción; en el numeral 11 indica que la parte solicitante no invocó el decreto de medidas cautelares, pero si se solicitó la del bien relicto.

Revisado lo anterior, le asiste la razón a la parte solicitante y, en consecuencia se corrigen los siguientes numerales: Téngase como numeral 2 , que la persona a que hace referencia la solicitud corresponde a ALBA LILIANA LOPEZ SUAZA; como numeral 3, téngase como nombre correcto, MIRIAM LÓPEZ NIETO; Téngase como numeral 4, Dejar sin efecto la citación al cónyuge o compañero permanente, aclarando que se **ordena el emplazamiento** de los herederos indeterminados del señor ROGELIO LÓPEZ BERNAL; Numeral 11, se deja sin efecto, por cuanto en el numeral 12 se decretó la medida cautelar respecto del bien relicto, solicitada.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
07 DE DICIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8896f446e8619274454454455f519d2e71670ad8bbac9ad055d8ec992ef8199e**

Documento generado en 06/12/2022 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>